

LINEA 1. DESARROLLO DEL SECTOR AGRARIO Y FORESTAL

1.9. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

- a) Puesta en marcha de nuevas actividades económicas destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios.
- b) Modernización de las actividades destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios. A estos efectos, se considerará que se trata de una modernización cuando la operación esté destinada a:

- 1.º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la actividad de transformación o de comercialización y/o;
- 2.º La realización de un cambio en cualquiera de las fases del proceso de transformación o comercialización de forma que se reduzca el impacto ambiental, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad de transformación o comercialización.

En el ámbito de la modernización, podrán ser subvencionables las operaciones vinculadas al traslado de actividades económicas ya existentes siempre que el traslado implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada.

A efectos de las presentes bases reguladoras, se deberán considerar los siguientes apartados:

- a) Se considerarán productos agrarios a los productos agrícolas y ganaderos recogidos en el Anexo I del TFUE (excluidos los productos de la pesca y la acuicultura, así como los productos forestales de conformidad con la Tipología de operaciones subvencionables núm. 1.8) y el algodón.
- b) Se considerará transformación de productos agrarios a las actividades efectuadas sobre un producto agrario independientemente del producto resultante de dicha transformación. No se considerará transformación a las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un producto animal o vegetal para la primera venta. Asimismo, se considerará que las actividades destinadas a la fabricación de biomasa para la generación de energía destinada al autoconsumo y/o para la comercialización de dicha biomasa, entran en el ámbito de la transformación de productos agrarios, siempre que las materias primas mayoritarias transformadas sean productos agrarios o restos de estos en el sentido indicado por la presente tipología.
- c) Se considerará comercialización de productos agrarios a las actividades de tenencia o exhibición con destino a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de presentación en el mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta. La venta por parte de un productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización de productos agrarios si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.
- d) Cuando las actividades de transformación para las que se solicite la ayuda, impliquen productos agrarios y no agrarios, será de aplicación la Línea de ayudas y/o la Tipología de

operaciones subvencionables que se corresponda con el volumen de negocio (existente o previsto) mayoritario, generado por uno u otro tipo de producto.

e) Cuando la operación esté vinculada con la comercialización minorista o mayorista de una amplia variedad de productos de origen diferente, agrarios y no agrarios (supermercados, comercios vinculados al sector turístico y establecimientos similares), la operación deberá tramitarse en el ámbito de la Línea de ayudas núm. 2 correspondiente a la diversificación de la economía rural o bajo las condiciones establecidas en la Tipología de operaciones subvencionables 1.11 cuando parte de los productos comercializados se destinen a los profesionales agrarios y/o forestales.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones destinadas o que afecten a la transformación y/o comercialización de productos forestales.

b) Operaciones destinadas o la producción y comercialización de biocombustibles procedentes de cultivos alimentarios y forrajeros, tal y como se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.

b) Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 173/2001, de 24 de julio, y en la Orden de 3 de octubre de 2002 que lo desarrolla, una determinada actividad deba estar inscrita en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, serán de aplicación los siguientes puntos:

1.º Cuando la operación para la que se solicite la ayuda esté destinada a la puesta en marcha de una nueva actividad, la inscripción deberá haberse efectuado con anterioridad al momento de la solicitud del pago de la ayuda.

2.º Cuando la operación para la que se solicite la ayuda esté destinada a la modificación y/o modernización de una actividad ya existente, la inscripción deberá haberse efectuado con anterioridad al momento de la solicitud de la ayuda. Asimismo, en el momento de la solicitud del pago, deberá presentarse, en su caso, la documentación acreditativa de la inscripción de la inversión subvencionada.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa y cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

b) Personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

c) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

No aplicable.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3, relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente orden.

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente orden y, especialmente, los contemplados en el apartado 7 del citado artículo.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación. Cuando las inversiones estén destinadas o afecten a la transformación de productos agrarios y el producto resultante del proceso de transformación no esté contemplado en el Anexo I del TFUE, la ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Cuando las inversiones estén destinadas o afecten a la transformación de productos agrarios y el producto resultante del proceso de transformación no esté contemplado en el Anexo I del TFUE, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.